



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	500
Radicado:	05001 31 10 005 202020 00320-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante (s):	DEICY YURANI LOTERO MONTOYA
Demandado (s):	VICTOR HERNANDO SALAZAR VALENCIA
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre cinco de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora DEICY YURANI LOTERO MONTOYA frente al señor VICTOR HERNANDO SALAZAR VALENCIA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del junio de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por la señora DEICY YURANI LOTERO MONTOYA frente al señor VICTOR HERNANDO SALAZAR VALENCIA. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte accionada este auto conforme a los artículos 291 y 292 ibídem y CÓRRASELES TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS y 8º del Decreto 806 de 2020; para que si a bien lo tienen la contesten y pidan pruebas o alleguen los documentos que tuvieren en su poder.

TERCERO: Se requiere al demandado VICTOR HERNANDO SALAZAR VALENCIA a efectos de que con la contestación de la demanda aporte su Registro Civil de Nacimiento.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este Despacho.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la doctora PAULA ANDREA SANCHEZ BETANCUR, para que represente a la parte demandante en este juicio.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	31
Fijado hoy	6 NOV 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTOINTERLOCUTORIO:	501
RADICADO:	05001 31 10 005 202020 00320-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE (S):	DEICY YURANI LOTERO MONTOYA
DEMANDADO (S):	VICTOR HERNANDO SALAZAR VALENCIA
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre cinco de dos mil veinte

la parte actora, solicita medidas cautelares dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora DEICY YURANI LOTERO MONTOYA frente al señor VICTOR HERNANDO SALAZAR VALENCIA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se Decretan las siguientes medidas cautelares, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del cincuenta (50%) que el demandado tiene sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Inmuebles ubicados en el municipio de Medellín, identificados con los folios de matriculas inmobiliarias N. 001-637246 y 001-499682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los siguientes vehículos:

- Renault línea Stepway Dynamique de placas ISS 189, número de motor 2842Q034117, Chasis 9FB5SRC9GHM244576, el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Envigado.
- Motocicleta de placas RHS73C, modelo 2012, marca Kymco, número de motor KN25SR2127666, número de chasis 9FLU62014CCA14234 de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Envigado.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del CDT N. 20311009303 de la entidad PROGRESSA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del CDT que se encuentre a nombre del demandado VICTOR HERNANDO SALAZAR VALENCIA con cédula 98.565.637, el cual se encuentra en el Banco Pichinca.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de Bancolombia N.43260525159 a nombre del demandado.

SEXTO: SE DECRETA EL EMBARGO del Establecimiento de Comercio denominado TIENDA V74 PUFF, matrícula No. 21-518705-02 de la Cámara de Comercio de Medellín.

SEPTIMO: Oficiese por Secretaría a las entidades correspondientes con los insertos necesarios.

CUMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 71
Fijado hoy 6 NOV 2009 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Ciudad de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretaria